I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ECYL)

EXTRACTO de la Resolución de 7 de septiembre de 2022, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones destinadas a financiar el Programa Mixto de Formación y Empleo en Castilla y León para el ejercicio 2022-2023.

BDNS (Identif.): 647312.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/647312).

Asimismo la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) utilizando el identificador BDNS.

Primero. Beneficiarios.

1. Corporaciones Locales, sus organismos autónomos y entidades dependientes asimiladas a las mismas.

2. Mancomunidades, Consorcios y otras entidades asociativas.

3. Asociaciones, Fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, radicadas en Castilla y León, entre cuyos fines estén la formación y empleo.

Las dos primeras cuando las acciones se desarrollen exclusivamente en el ámbito territorial de su competencia.

Segundo. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para el funcionamiento del Programa Mixto de Formación y Empleo, consistente en la realización de acciones en alternancia de formación y empleo dirigidas a la mejora de la empleabilidad de las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que se aprueben en el ejercicio 2022-2023.

Tercero. Bases Reguladoras:

Por Orden EMP/535/2017, de 22 de junio, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación del Programa Mixto de Formación y Empleo de Castilla y León, modificada por la Orden EEI/665/2021, de 26 de mayo y con posterioridad por la Orden IEM/974/2022, de 27 de julio.

Cuarto. Importe:

Los créditos destinados a financiar las subvenciones establecidas en la convocatoria son los siguientes:

Ejercicio 2022:

08.23.241B02.760.0F: 18.815.500 €

08.23.241B02.780.1M: 4.523.200 €

Ejercicio 2023:

08.23.241B02.760.0F: 12.543.600 €

08.23.241B02.780.1M: 3.015.400 €

Quinto. Plazo de presentación:

El plazo para la presentación de solicitudes comienza el día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León y termina el día 30 de setiembre de 2022.

Arroyo de la Encomienda, 7 de septiembre de 2022.

El Presidente del Servicio Público
de Empleo de Castilla y León,
Fdo.: Mariano Veganzones Díez

CV: BOCYL-D-12092022-8

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR EL PROGRAMA MIXTO DE FORMACIÓN Y EMPLEO EN CASTILLA Y LEÓN PARA EL EJERCICIO 2022-2023.

Por Orden EMP/535/2017, de 22 de junio, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación del Programa Mixto de Formación y Empleo de Castilla y León, modificada por la Orden EEI/665/2021, de 26 de mayo y con posterioridad por la Orden IEM/974/2022, de 27 de julio.

La citada Orden, establece en su base 13ª que la convocatoria de subvenciones se aprobará por Resolución de la persona que ostente la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

En aplicación de la disposición anterior se dicta la presente Resolución de convocatoria para el ejercicio 2022-2023 en la que se establecen los plazos y la forma para la presentación de las solicitudes de subvención, y la documentación que se ha de acompañar a las mismas, así como los módulos económicos, actualizados para esta convocatoria.

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, le atribuye entre sus fines la realización de actividades de fomento del empleo y formación para el empleo en el ámbito territorial de Castilla y León.

En consecuencia, teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Primero. Objeto y régimen de concesión.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para el funcionamiento del Programa Mixto de Formación y Empleo, consistente en la realización de acciones en alternancia de formación y empleo dirigidas a la mejora de la empleabilidad de las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que se aprueben en el ejercicio 2022-2023.

Segundo. Régimen Jurídico.

Las subvenciones convocadas mediante la presente Resolución se ajustarán a lo establecido por:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus artículos básicos.
b) La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.
c) El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, que lo desarrolla.
d) La Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecúan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las normas

reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de Empleo y de Formación profesional ocupacional.

e) La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

f) La Orden EMP/535/2017, de 22 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación del Programa Mixto de Formación y Empleo de Castilla y León (BOCyL nº 124 de 30 de junio de 2017), modificada por la Orden EEI/665/2021, de 26 de mayo (BOCYL nº 103 de 31 de mayo de 2021), y con posterioridad por la Orden IEM/972/2022, de 27 de julio (BOCYL nº 150 de 4 de agosto de 2022).

g) El Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

h) El Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, dictada para el cumplimiento de dicho Acuerdo.

i) Y demás normativa de general y pertinente aplicación.

Tercero. Créditos Presupuestarios.

1.- Los créditos presupuestarios destinados a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria serán los aprobados en la Ley 2/2021, de 22 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2021, en los términos de la prórroga presupuestaria para 2022, , prevista en el Decreto 36/2021, de 30 de diciembre, modificado por el Decreto 4/2022, de 11 de marzo (BOCYL de 14 de marzo de 2022) por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2021 en el ejercicio de 2022, y los que a tal efecto se puedan aprobar en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2022, en las aplicaciones y por los importes que a continuación se detallan:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE	
	Ejercicio 2022	Ejercicio 2023
0823G/241B02/7600F	18.815.500,00 €	12.543.600,00 €
0823G/241B02/7801M	4.523.200,00 €	3.015.400,00 €

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

2. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023 y, en particular, las relativas a créditos, anticipos, etc. serán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y con el fin de atender un mayor número de solicitudes de subvención, se podrá añadir a la financiación descrita una cuantía adicional por importe no superior al 100% del total. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

4. La distribución de la cuantía total máxima del crédito asignado a esta convocatoria entre los diferentes créditos presupuestarios y ámbitos de actuación tiene carácter estimativo, por lo que la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria.

5. Las subvenciones convocadas en la presente Resolución estarán exentas del impuesto de sociedades en los supuestos previstos en los artículos 9 y 110 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y sujetas a dicho impuesto o al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según corresponda, en el resto de supuestos. Las subvenciones no estarán sujetas a ningún régimen de retención.

Cuarto. Finalidad de la subvención.

La finalidad de las subvenciones recogidas en la presente Resolución es financiar la ejecución del Programa Mixto de Formación y Empleo, consistente en la realización de acciones en alternancia de formación y empleo, para la mejora de la empleabilidad de las personas desempleadas inscritas en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León mediante la adquisición de competencias profesionales así como de una experiencia laboral. Serán preferentes las personas pertenecientes a algunos de los colectivos que aparecen a continuación:

- Jóvenes menores de 35, preferentemente sin cualificación.
- Mayores de 45, especialmente quienes carezcan de prestaciones y presenten cargas familiares.
- Personas desempleadas de larga duración, , entendiendo por tales aquéllas que lleven inscritas como demandantes de empleo, no ocupadas, en el Servicio Público de Empleo, al menos 360 días en el periodo de los 18 meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la contratación; o que lleven inscritas, al menos, 180 días en el periodo de los 9 meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la contratación, si se trata de personas que estén inscritas como trabajadoras agrarias en el Servicio Público de Empleo durante esos 180 días.

Quinto. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias y promover y desarrollar acciones en alternancia de formación y empleo en el marco de la presente convocatoria de subvenciones, las entidades que sean competentes para la ejecución de las obras o servicios de utilidad pública o interés social incluidas en las acciones solicitadas, a realizar en el ámbito territorial de Castilla y León, que se relacionan a continuación:

a) Corporaciones locales, sus organismos autónomos y entidades dependientes o asimiladas a las mismas, contempladas en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y en la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
b) Mancomunidades, Consorcios y otras entidades asociativas, reconocidas en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y en la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
c) Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro radicadas en Castilla y León, entre cuyos fines estén la formación y el empleo.

2. Las entidades enumeradas en los apartados a y b sólo podrán ser beneficiarias cuando la ejecución de las acciones solicitadas, contempladas en esta Resolución, se desarrollen exclusivamente en el ámbito territorial de su competencia.

3. No podrán acceder a las subvenciones reguladas en esta Resolución aquellas entidades solicitantes que incurran en alguna de las prohibiciones reguladas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. No podrán ser beneficiarias las entidades solicitantes que no acrediten la observancia o la exención, de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o en su caso, la no sujeción a dicha obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de Castilla y León, según declaración responsable incluida como Anexo V de esta Resolución que deberán cumplimentar las entidades solicitantes, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/).

En el caso de las Administraciones Públicas bastará con acreditar conforme al modelo incluido en esta convocatoria adjunto a la solicitud, que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se han reservado al menos el 2% de los mismos para su cobertura con personas con discapacidad.

5. En el caso de las asociaciones, no podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas que no cumplan con el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en su proceso de admisión o en su funcionamiento, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Sexto. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades, deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en esta convocatoria y en particular las fijadas en la base 4º de la Orden EMP/535/2017, de 22 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, destinadas a la financiación del Programa Mixto de Formación y Empleo, modificada por la Orden EEI/665/2021, de 26 de mayo y con posterioridad por Orden IEM/974/2022 de 27 de julio. Las entidades beneficiarias estarán obligadas al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente a la acción subvencionada, originales o copias certificadas, durante un período de cuatro años a contar desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación. Este período se extenderá, en los supuestos de interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro previsto en el artículo 39.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hasta la prescripción de dicho derecho.

Séptimo. Criterios de valoración de las solicitudes.

De entre las solicitudes presentadas por las entidades que cumplan los requisitos establecidos en la Orden EMP/535/2017, de 22 de junio, y en esta Resolución, se realizará la selección para el otorgamiento de la correspondiente subvención de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

1.- Requisitos esenciales. En un primer momento se analizará si se cumplen los requisitos esenciales para la puesta en marcha de la acción, que se enumeran en este apartado. En caso de no cumplirse alguno de ellos, la Gerencia Provincial dictará resolución desestimatoria de la solicitud.

Son requisitos esenciales:

a) Que la entidad solicitante cumpla los requisitos establecidos en la base 3ª de la Orden EMP/535/2017, de 22 de junio, para ser beneficiaria.
b) Que la obra o servicio propuestos se consideren de utilidad pública o interés social.
c) Que en el momento de la solicitud se acredite la titularidad jurídica de todos los bienes objeto de actuación prevista, y que los mismos estarán disponibles, a la fecha de inicio de la acción, para la ejecución de la obra o servicio propuestos.
d) Que la totalidad de las actuaciones previstas cuenten, en el momento de la solicitud con las autorizaciones y permisos requeridos.

e) Que la formación propuesta sea certificable, constituyendo, al menos, un Certificado de Profesionalidad completo.
f) Que se cumplan los límites de la jornada de trabajo establecidos en la base 10.3ª de la Orden EMP/535/2017, de 22 de junio.

2.- Las solicitudes que cumplan los requisitos esenciales serán valoradas conforme a los siguientes criterios, que aparecen desarrollados en el Anexo VI de esta convocatoria:

a) Calidad del plan formativo. Se valorará con un máximo de 20 puntos en función de la coherencia del plan formativo, su adecuación con la obra o servicio propuesto y la calidad de las dotaciones, instalaciones y demás elementos formativos cuya aportación se comprometa por parte de la entidad solicitante.
b) Calidad de la acción propuesta. Se valorará con un máximo de 20 puntos en función de la adecuación cualitativa y cuantitativa de la obra o servicio para desarrollar el plan formativo y del grado de utilidad pública o interés social de la obra o servicio, teniendo en cuenta los beneficios que pueda aportar dentro de su ámbito de realización.
c) Capacidad de gestión. Se valorará con un máximo de 20 puntos en función de la aportación económica comprometida por la entidad solicitante, la gestión realizada por ésta en proyectos similares en los cinco últimos años, y la disponibilidad de personal y medios materiales.
d) Tasa de inserción. Se valorará con un máximo de 10 puntos en función de la tasa de inserción de las especialidades propuestas y de su relación con las ocupaciones más ofertadas y contratadas que se relacionan en el Anexo II.
e) Tasa de desempleo. Se valorará con un máximo de 10 puntos en función del número de personas desempleadas inscritas en el Servicio Público de Empleo, en el ámbito territorial de la entidad solicitante.
f) Perspectivas de colocación. Se valorará con un máximo de 10 puntos en función de la existencia de instrumentos de planificación de promoción del empleo y en función de la inserción en ocupaciones relacionadas con la especialidad principal.
g) Características del ámbito de realización. Se valorará con un máximo de 10 puntos en función de la oferta formativa existente, de la población y de las demás circunstancias que se establecen en el Anexo VI.

La puntuación mínima exigible para considerar una acción como viable y, por tanto, la aprobación de la misma y la concesión de las correspondientes subvenciones será de 50 puntos.

Para facilitar las valoraciones a realizar, el anexo VI, en el que se detallan los criterios de valoración, se completa con un modelo de informe técnico de valoración, junto al modelo de recogida de datos de la valoración.

3.- Cohesión territorial.

En aplicación de lo preceptuado en la base 7ª de la Orden EMP/535/2017, de 22 de junio, de acuerdo con las cifras de desempleo existentes en cada provincia en el mes anterior al de publicación del extracto de esta convocatoria, se establece una distribución territorial del crédito disponible cuyos importes se recogen en el Anexo III de la presente convocatoria.

En cada provincia se establecerá un orden de prelación entre las solicitudes que se hayan considerado como viables, de acuerdo con la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración de los apartados anteriores de este resuelvo, para aprobar aquellas que hayan obtenido mayor valoración, hasta agotar el límite del crédito disponible en dicho ámbito.

Si resultase crédito disponible sobrante en una o varias provincias se podrán asignar nuevas concesiones, sin necesidad de nueva convocatoria, a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados según el orden de puntuación considerando todos los proyectos admitidos y valorados en Castilla y León siempre y cuando estos proyectos se puedan realizar en los plazos establecidos y el crédito liberado sea suficiente para atender al menos el primero de ellos.

4.- En caso de empate a puntos de valoración, tendrán preferencia en la concesión de la subvención, las entidades que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores o trabajadoras con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de personas con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención.

De persistir el empate, se dirimirá en favor de aquellas entidades que hubieran obtenido una mayor puntuación en cada criterio de los previstos en el apartado 2 de este resuelvo, siguiendo el orden en que se exponen en dicho apartado.

Si, una vez aplicados estos criterios de desempate, existen solicitudes con la misma puntuación, la selección de las entidades beneficiarias se realizará a través de procedimientos de azar. En estos supuestos, se garantizará la transparencia de dichos procedimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

5.- No obstante, si el crédito consignado en esta Resolución es suficiente para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos esenciales y hayan sido consideradas como viables, y ha finalizado el plazo de presentación de las mismas, no se fijará el orden de prelación establecido en el apartado anterior.

Octavo. Cuantía y gastos subvencionables.

1. La cuantía de las subvenciones a conceder se calculará por la suma de los siguientes importes:

a) En concepto de costes de formación y funcionamiento durante toda la acción:
   - Módulo A: 4,28 euros/hora/participante.
   - Módulo B: 1,19 euros/hora/participante.

Total = 5,47 €

b) En concepto de costes salariales y de seguridad social de las personas participantes durante toda la acción:
   - Costes salariales y seguridad social: 1.283,95 euros/participante/mes.

Estas cuantías permanecerán inalterables durante toda la duración de la acción y no condicionarán el salario a percibir por las personas participantes ni por el personal docente contratado por la entidad beneficiaria, que se adaptará a lo establecido en la normativa vigente y al convenio colectivo que resulte de aplicación.

2. Los gastos subvencionables serán los recogidos en la base 9ª de la Orden EMP/535/2017, de 22 de junio, modificada por la Orden EEI/665/2021, de 26 de mayo, y con posterioridad por Orden IEM/974/2022 de 27 de julio.

3. Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y para garantizar una mayor diversidad de entidades beneficiarias y un mayor alcance territorial, se establece un importe máximo de subvención por entidad beneficiaria del 25% del crédito asignado a la correspondiente provincia. No obstante, si, una vez valoradas las solicitudes admitidas y determinado el importe total a conceder en una provincia, existiese crédito sobrante en dicho ámbito, el límite indicado podrá ser superado. Si, una vez atendidas todas las solicitudes presentadas y que resulten viables en una provincia, existiese crédito sobrante, se podrán realizar nuevas concesiones en los términos establecidos en el punto 3 del resuelvo anterior, y sin tener en cuenta el límite máximo del 25% establecido en este apartado.

Noveno. Solicitudes: forma y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes se formularán en el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

En el mismo documento de solicitud se incluyen para su cumplimentación:

a) Check-list de chequeo de la documentación presentada.
b) Certificación de requisitos a cumplir por la entidad solicitante cuando esta sea una entidad local.
c) Declaración de requisitos a cumplir por la entidad solicitante cuando esta sea una entidad sin ánimo de lucro.
d) Certificación a efectos de la acreditación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del decreto 75/2008, de 30 de octubre si el solicitante es una entidad local
e) Declaración responsable a efectos de la acreditación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del decreto 75/2008, de 30 de octubre para entidades sin ánimo de lucro.
f) Declaración responsable relativa a los extremos exigidos por el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
g) Declaración responsable a los efectos de la acreditación del cumplimiento de lo previsto en el acuerdo 82/2020 de 12 de noviembre de la junta de castilla y león por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la administración general e institucional de castilla y león.

2.- La presentación de las solicitudes se realizará de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas y en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de Castilla y León.

Para ello, las entidades solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por la Administración de Castilla y León, y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

Las entidades solicitantes, haciendo uso de los medios indicados, cursarán sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Tanto la solicitud como cualquier otra documentación se presentarán a través de la sede electrónica de la Administración de Castilla y León, en la dirección electrónica (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es). A la solicitud se acompañará la documentación que se indica en el resuelvo décimo.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la entidad, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción de mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

Las entidades solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si alguna entidad presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de solicitud aquélla en la que haya sido realizada la subsanación.

3.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León y finalizará el 30 de septiembre de 2022.

4.- No se propondrá subvención para un número de plazas superior al de plazas solicitadas, o al de plazas consideradas adecuadas al proyecto en caso de que este número sea inferior.

Cada acción aprobada deberá incluir, como mínimo, 6 participantes y, como máximo, 16

En las acciones DUPLO que se propongan, a las que se refiere la base 10.2 de la Orden reguladora, cada plaza solicitada comprenderá dos participantes, uno por cada periodo de duración de la acción, entendiendo que estas acciones puedan ocupar al doble de participantes que el máximo establecido por acción.

Décimo. Documentación a acompañar.

1.- A la solicitud de subvención deberá acompañarse los documentos que se relacionan a continuación:

a) Documentación general.

a.1) La que acredite la personalidad jurídica de la entidad solicitante, teniendo en cuenta que:

1) Si es un órgano de la Administración local, una mancomunidad o un consorcio o cualquier otra entidad asociativa local reconocida legalmente, deberá aportarse, según proceda, norma o acuerdo de creación o estatutos publicados en el Boletín Oficial correspondiente, pudiendo sustituirse por una certificación expedida a tal efecto. En el caso de las Corporaciones Locales no será necesario acreditar la personalidad jurídica de la entidad solicitante.
2) Si es una fundación, asociación u otra entidad sin ánimo de lucro, se aportarán escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente que acrediten su condición de entidad sin ánimo de lucro.

a.2) Tarjeta de identificación fiscal.

a.3) La que acredite la personalidad y el apoderamiento suficiente de quien actúa en nombre y representación de la entidad solicitante. Esta circunstancia se podrá hacer constar mediante certificación expedida al efecto.

a.4) Las entidades locales y sus organismos autónomos, deberán aportar certificación expedida por la secretaría de la entidad, en la que se recoja el acuerdo, adoptado por el órgano competente, de aprobación de la acción en alternancia de formación y empleo y de aprobación de la solicitud de subvención realizada por la entidad solicitante ante la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

a.5) La que acredite la titularidad jurídica del objeto de actuación y su disponibilidad para realizar las obras o la prestación de los servicios previstos en la acción. En el caso de titularidad privada del bien objeto de actuación, documento de cesión para su uso público por un período de tiempo no inferior a veinticinco años.

a.6) Las autorizaciones administrativas que sean exigibles atendiendo a la naturaleza jurídica y al régimen de protección de los objetos sobre los que se pretende actuar en el desarrollo de la acción. Estas deben estar en vigor a la finalización del plazo de presentación de solicitudes manteniéndose vigentes durante el desarrollo de las obras o servicios. De no ser necesarias estas autorizaciones, se aportará certificación en tal sentido.

a.7) La que acredite la disponibilidad de las instalaciones y medios formativos necesarios para el desarrollo de la acción y que se cumplen los requisitos establecidos en el certificado de profesionalidad correspondiente. Asimismo deberá acreditarse la disponibilidad de transporte para las personas participantes cuando sea necesario para el desarrollo de la acción por la lejanía de los centros de trabajo y formación.

a.8) Declaración en la que se recoja el conjunto de todas las ayudas o subvenciones que la entidad tenga solicitadas o concedidas para la misma finalidad por las distintas administraciones públicas competentes.

a.9) Certificado en el que consten las fuentes de financiación de la parte del coste de la acción que no sea subvencionada por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

a.10) La que acredite, en el caso de que la obra prevista sea continuación de los trabajos realizados en proyectos o acciones anteriores de la misma naturaleza, subvencionados por los Servicios Públicos de Empleo, que las unidades de obra a ejecutar en la acción solicitada son diferentes a las ejecutadas en acciones de este tipo subvencionadas con anterioridad.

b) Documentación específica. Las entidades solicitantes presentarán una Memoria de la acción para la que se solicita la subvención, en los modelos normalizados establecidos por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/), que estará firmada por el técnico responsable de la acción, y en la que se recogerán los siguientes aspectos:

b.1) Ámbito geográfico de actuación propuesto.

b.2) Descripción detallada de la obra o servicio que se va a realizar o prestar, indicando el destino previsto para su utilización posterior y su utilidad pública o interés social. En el caso de que la obra a ejecutar lo requiera, se aportará proyecto básico firmado por técnico competente. En todo caso, de no ser necesario proyecto técnico de obra, se aportará una memoria de la obra que constará, al menos, de memoria descriptiva de las unidades de obra, planos generales y presupuesto con estimación global por capítulos sin incluir impuestos ni beneficio empresarial. En el caso de la prestación de servicios, la memoria constará como mínimo de memoria descriptiva de las actuaciones a realizar, cuantificación de las actuaciones (nº de actuaciones, nº usuarios atendidos, horas de trabajo, etc.) y presupuesto de las mismas sin incluir impuestos ni beneficio empresarial. Tanto en obras como en servicios, se excluirá del presupuesto de ejecución material los costes laborales de la contratación de las personas participantes en la acción.

b.3) Plan formativo en relación con el proyecto de obra o servicio que se va a desarrollar, de forma que se establezca la correspondencia entre el contenido formativo del plan y las unidades de obra o servicio a realizar. La formación será la establecida en los correspondientes certificados de profesionalidad. El Plan formativo identificará los módulos formativos que lo integran, las horas de formación (teoría en aula y teórico-práctica en taller) y las horas de trabajo efectivo. Podrá incluirse formación complementaria de orientación laboral para la búsqueda de empleo y autoempleo, sensibilización medioambiental e igualdad de género y en la igualdad de oportunidades que corresponda y la formación compensatoria que requiera la acción y las características de las personas participantes.

b.4) Medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de la acción que deberán cumplir los requisitos establecidos en los certificados de profesionalidad.

b.5) Presupuesto y financiación de la acción, detallado según lo dispuesto en el resuelvo undécimo de esta convocatoria y fechas previstas de comienzo y finalización de la actividad.

b.6) Informe sobre las perspectivas de empleo de las personas participantes en la acción y los medios que se establecerán para cumplir lo referido en la Orden reguladora, respecto a la asistencia técnica, una vez finalizada la acción, de las personas egresadas de la acción en alternancia de formación y empleo.

2.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación exigible, se requerirá a la entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

Decimoprimero. Contenido del presupuesto.

A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, el presupuesto se presentará subdividido en:

1. Presupuesto de gastos según el siguiente detalle:

   a) Costes totales derivados de la contratación del personal docente.
   b) Costes totales derivados de la contratación de las personas participantes.
   c) Costes totales derivados del funcionamiento y de la gestión de la acción:
      1) Medios y materiales didácticos y de consumo.
      2) Material de oficina.
      3) Viajes de las personas participantes relacionados con su formación.
      4) Amortización de equipos e instalaciones. Cuando la entidad solicitante aporte, para el desarrollo de las acciones, bienes (equipos e instalaciones) amortizables, se unirá relación valorada de los mismos, incluyendo la cuota de amortización en el presupuesto de gastos.
      5) El importe de la póliza de responsabilidad civil para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación profesional del personal participante en la acción.
      6) Alquiler de equipos de oficina y otros equipos y maquinaria necesarios para la formación de las personas participantes.
      7) Gastos derivados de la realización del informe de auditoría.
      8) Otros gastos necesarios para el desarrollo de la acción formativa.

2. Presupuesto de ingresos, expresando la parte financiada por la entidad solicitante u otras fuentes de financiación aportadas por entidades colaboradoras y la parte para la que se solicita financiación al Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

En su caso, también se harán constar los ingresos previstos como consecuencia de la enajenación de bienes producidos o servicios prestados por la entidad solicitante de la acción, siempre que se cumpla lo establecido en la base 4ª, letra k de la Orden reguladora.

Decimosegundo. Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones será la unidad administrativa correspondiente de la respectiva Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Decimotercero. Propuesta de resolución.

La propuesta de resolución de concesión de subvenciones será formulada por el órgano instructor correspondiente, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración.

Decimocuarto. Resolución.

1. La competencia para resolver las solicitudes corresponderá, por delegación, a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la provincia que corresponda, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 27 de noviembre de 2014, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se delegan competencias en las Gerencias Provinciales de dicho organismo.

2. El plazo de resolución y notificación será de 6 meses computados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3. La Resolución de concesión se pronunciará expresamente sobre la concesión o denegación de los anticipos solicitados.

4. Contra la Resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona que ostente la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computados desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. Las acciones podrán iniciarse una vez concedida la subvención y autorizado el inicio de la misma, siendo la fecha límite de inicio de las acciones el 1 de marzo de 2023.

El incumplimiento de la obligación del inicio de las acciones en el plazo señalado, dará lugar a la revocación de la resolución y a la pérdida del derecho al cobro de la subvención, así como, en su caso, al reintegro de los anticipos percibidos.

Decimoquinto. Comunicaciones y notificaciones con las entidades adjudicatarias.

1.- Las comunicaciones que las entidades adjudicatarias realicen con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, deberán efectuarse de forma electrónica, conforme establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas, y el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través del Registro electrónico de la Administración de Castilla y León.

2.- Las comunicaciones y notificaciones se efectuarán por medios electrónicos mediante el instrumento habilitado en SEDE electrónica para este fin. (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) Para ello, las entidades solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

3.- La Junta de Castilla y León enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de la entidad adjudicataria que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4.- Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.- En el caso de que la notificación por medios electrónicos no se pueda practicar, se procederá a efectuar la notificación de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimosexto. Modificación y revisión de la subvención concedida.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la base 24ª la Orden EMP/535/2017, de 22 de junio, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Estas modificaciones no podrán suponer un aumento de la subvención inicialmente concedida, ni alterarán la finalidad de la misma.

Decimoséptimo. Justificación y pago de la subvención.

1. La justificación y pago de la subvención se realizará conforme a lo establecido en la Orden EMP/535/2017, de 22 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación del Programa Mixto de Formación y Empleo de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con carácter supletorio lo que sea de aplicación de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2. Cuando hayan sido solicitados expresamente por las entidades en el espacio habilitado para ello en la solicitud de subvención (Anexo I), podrán abonarse anticipos de hasta el 60% de las subvenciones concedidas en los términos establecidos en la base 25 de la Orden EMP/535/2017, de 22 de junio, reguladora de este programa, en los siguientes términos:

a) Se podrán efectuar pagos anticipados con carácter previo al inicio de la actividad formativa, con un límite máximo que en ningún caso podrá superar el 25% del importe concedido.
b) Se podrán efectuar pagos anticipados una vez acreditado el inicio de la acción en alternancia de formación y empleo, hasta un 35% adicional del importe concedido.

3. El pago, en su caso, de la cuantía resultante de la liquidación de las subvenciones se efectuará una vez finalizada y justificada la acción en alternancia de formación y empleo subvencionada.

4. La justificación del cumplimiento del objeto de la subvención concedida y la aplicación de los fondos se realizará por la entidad beneficiaria de forma individualizada para cada acción mediante la rendición de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de cuentas en los términos establecidos en las bases reguladoras.

Los gastos derivados de la realización del informe de auditoría podrán realizarse e imputarse hasta la finalización del plazo de justificación de la subvención.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y en su caso, de los compromisos adquiridos en la solicitud, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en los términos del artículo 72.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, y memoria económica abreviada en los términos establecidos en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, y en las bases reguladoras.

Junto con la cuenta justificativa, la entidad beneficiaria deberá presentar declaración responsable relativa a los extremos exigidos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a efectos de percibir pagos, salvo que la entidad ya la hubiese presentado junto a la solicitud de subvención, en cuyo caso no será necesaria de nuevo su presentación.

La comprobación de la justificación de la subvención se efectuará por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León a la vista de la cuenta justificativa y del informe de auditor de cuentas aportados por la entidad beneficiaria.

Decimoctavo. Seguimiento y control de las acciones subvencionadas y reintegro de las subvenciones.

1. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León podrá realizar, en cualquier momento, mediante los procedimientos pertinentes establecidos en la normativa de aplicación, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas.

Las entidades beneficiarias de la subvención deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, a las de control económico financiero que correspondan y, en su caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

2. El seguimiento, control y el reintegro de estas subvenciones está específicamente regulado en la Orden EMP/535/2017, de 22 de junio, por la que se establecen en las bases reguladoras de las subvenciones, destinadas a la financiación del Programa Mixto de Formación y Empleo, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimonoveno. Información y Publicidad.

1. En los contratos y demás documentación necesaria para la realización de estas acciones, así como en la señalización exterior existente en los lugares en los que se realicen las mismas deberá constar expresamente, en lugar visible que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal en los términos que establezca la Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico correspondiente, subvenciones de ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas.

2. Las entidades beneficiarias que desarrollen acciones de formación al amparo de la presenta convocatoria harán constar en toda la documentación y publicidad relativa a la actividad subvencionada el carácter público de su financiación, sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores.

3. La difusión y publicidad por parte de las entidades beneficiarias de las acciones formativas que se desarrollen al amparo de la presente convocatoria deberán someterse, con carácter previo a su realización, a la aprobación de la respectiva Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores del presente resuelvo en los escritos, anuncios o publicaciones deberá incluirse el escudo de la Junta de Castilla y León y los logotipos del ECYL.

La publicidad de las acciones, durante el desarrollo de las mismas, se realizará, colocando vallas, de material resistente a la intemperie, en los accesos a los lugares de trabajo claramente visibles, tanto para los participantes como para el público; en las realizaciones de carácter permanente que se lleven a cabo se deberá colocar una placa de piedra, bronce o material similar; todo ello conforme a los modelos normalizados que establece el Servicio Público de Empleo de Castilla y León y que figuran en el Anexo VII de esta convocatoria y que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/).

Vigésimo. Protección de datos.

1. En la medida en que la adjudicación de las acciones subvencionadas implique el acceso de la entidad beneficiaria a datos de carácter personal de los que sea responsable la Administración de Castilla y León, la entidad será considerada encargada del tratamiento, en los términos del artículo

4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de la Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento de dichos datos por parte de la entidad beneficiaria deberá realizarse en la forma y condiciones siguientes:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Adoptará todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de conformidad con el artículo 32 RGPD.

d) Asistirá al responsable, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice la persona interesada en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos.

e) Ayudará al responsable, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, sobre seguridad de los datos personales teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

f) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español.

g) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento General de Protección de Datos u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

2. La adhesión del encargado del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del Reglamento General de Protección de Datos o a un mecanismo de certificación aprobado según lo establecido en el artículo 42 del citado Reglamento, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 32 del Reglamento.

Vigesimoprimero. Instrucciones.

Se faculta a la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente Resolución.

Vigesimosegundo. Producción de efectos.

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Vigesimotercero. Régimen de impugnación.

Contra la presente Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona que ostente la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECYL)

EXTRACTO de la Resolución de 22 de diciembre de 2022, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se modifica la Resolución de 7 de septiembre de 2022 del Servicio Público de Empleo de Castilla y León por la que convocan las subvenciones destinadas a financiar el programa MIXTO de Formación y Empleo en Castilla y León para el ejercicio 2022-2023.

BDNS (Identif.): 647312.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/647312)

Asimismo la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) utilizando el identificador BDNS.

Se modifica el punto 1 del Resuelvo Tercero de la Resolución de 7 de septiembre de 2022, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones, destinadas a la financiación del «Programa MIXTO de Formación y Empleo» en Castilla y León para el periodo 2022-2023.

Como consecuencia de ello, el apartado «Cuarto.– Importe» del extracto de la citada Resolución pasa a tener la siguiente redacción:

1. «Los créditos presupuestarios destinados a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria serán los aprobados en la Ley 2/2021, de 22 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2021, en los términos de la prórroga presupuestaria para 2022, , prevista en el Decreto 36/2021, de 30 de diciembre, modificado por el Decreto 4/2022, de 11 de marzo (B.O.C. y L. de 14 de marzo de 2022) por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2021 en el ejercicio de 2022, y los que a tal efecto se puedan aprobar en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2022, en las aplicaciones y por los importes que a continuación se detallan:”

Ejercicio 2022:

08.23.241B02.760.0F: 19.398.439,21 €

08.23.241B02.780.1M: 3.940.260,79 €

Ejercicio 2023:

08.23.241B02.760.0F: 12.932.226,14 €

08.23.241B02.780.1M: 2.626.773,86 €

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), 22 de diciembre de 2022.

El Presidente del Servicio
Público de Empleo,
Fdo.: Mariano Veganzones Díez

CV: BOCYL-D-27122022-16

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PÚBLICAS, DESTINADAS A FINANCIAR EL PROGRAMA MIXTO DE FORMACIÓN Y EMPLEO EN CASTILLA Y LEÓN PARA EL EJERCICIO 2022-2023.

Mediante Resolución de 7 de septiembre de 2022, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, se convocan subvenciones destinadas a financiar el Programa Mixto de Empleo y Formación en la Comunidad de Castilla y León, para el periodo 2022 y 2023, (extracto de la convocatoria publicada en BOCYL de 12 de septiembre de 2022).

Una vez realizada la valoración definitiva por la comisión de valoración correspondiente, con fecha 12 de diciembre de 2022, donde se recogen las valoraciones de todas las acciones formativas presentadas en esta convocatoria y se determinan aquellas que, siendo viables, van a ser subvencionadas según el orden de prelación establecido en virtud de los criterios de valoración que aparecen en la Orden EMP/535/2017, de 22 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación del Programa Mixto de Formación y Empleo de Castilla y León, modificada por la Orden EEI/665/2021, de 26 de mayo y con posterioridad por la Orden IEM/974/2022, de 27 de julio, resultan aplicaciones presupuestarias en las que no se agotan los créditos previstos, mientras que existen otras aplicaciones en las que se necesitan créditos adicionales, dentro del crédito máximo de la convocatoria. Con el fin de atender las solicitudes de subvención que procede estimar según dichas valoraciones, resulta necesario detraer los créditos sobrantes y dotar las aplicaciones que lo precisan.

En este contexto, se hace necesario incrementar el crédito de la aplicación presupuestaria: 0823 G/241B02/7600F/0 y detraerlo de la aplicación presupuestaria: 0823 G/241B02/7801M/0 lo que nos permitiría atender todas las solicitudes presentadas y consideradas como viables por la comisión de valoración, sin tener que incrementar el crédito máximo asignado a la convocatoria.

El resuelvo 3º.4 de la Resolución de convocatoria de 7 de septiembre de 2022, establece que, "*La distribución de la cuantía total máxima del crédito asignado a esta convocatoria entre los diferentes créditos presupuestarios tiene carácter estimativo, por lo que la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria".*

El artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, preceptúa en su apartado 5 que "*En aquellas convocatorias, en las que, dentro de los límites señalados en los apartados anteriores, se haya fijado en la convocatoria una cuantía adicional o se haya atribuido carácter estimativo a la distribución de la cuantía máxima entre distintos créditos presupuestarios, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver".*

En consecuencia, teniendo en cuenta las normas de carácter general y económico aplicables a este régimen de subvenciones y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

PRIMERO: Modificar el punto 1 del Resuelvo Tercero de la Resolución de 7 de septiembre de 2022, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones, destinadas a la financiación del "Programa MIXTO de Formación y Empleo" en Castilla y León para el periodo 2022-2023, que queda redactado en los siguientes términos:

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: ULQJ07DW51MUJ3K1AC051H
Fecha Firma: 22/12/2022 09:45:59 Fecha copia: 22/12/2022 09:47:05
Firmado: MARIANO VEGANZONES DIEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=ULQJ07DW51MUJ3K1AC051H para visualizar el documento

1.” *Los créditos presupuestarios destinados a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria serán los aprobados en la Ley 2/2021, de 22 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2021, en los términos de la prórroga presupuestaria para 2022, , prevista en el Decreto 36/2021, de 30 de diciembre, modificado por el Decreto 4/2022, de 11 de marzo (BOCYL de 14 de marzo de 2022) por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2021 en el ejercicio de 2022, y los que a tal efecto se puedan aprobar en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2022, en las aplicaciones y por los importes que a continuación se detallan:”*

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	**IMPORTE**	
	Ejercicio 2022	**Ejercicio 2023**
0823G/241B02/7600F	19.398.439,21 €	12.932.226,14 €
0823G/241B02/7801M	3.940.260,79 €	2.626.773,86 €

SEGUNDO: La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

TERCERO: Contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León en el Boletín Oficial de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a la fecha de la firma digital

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
Mariano Veganzones Díez

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: ULQJ07DW51MUJ3K1AC051H
Fecha Firma: 22/12/2022 09:45:59 Fecha copia: 22/12/2022 09:47:05
Firmado: MARIANO VEGANZONES DIEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=ULQJ07DW51MUJ3K1AC051H para visualizar el documento